I-4

Convenio de Colaboración "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para Vivienda Única Familiar" (Pro.Cre.Ar)-Línea Desarrollo Urbanístico- y convenio marco de Adhesión al Sistema de Adjudicación "Procrear Cogestión Local", suscripto por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia. Remisión

Expte. nº 05-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2021.

A la

Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad fotocopias autenticadas del Convenio de Colaboración "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Procrear) - Línea Desarrollos Urbanísticos, y Convenio Marco de Adhesión al Sistema de Adjudicación "Procrear Cogestión Local", suscripto por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso Procrear y la Provincia de Tucumán, y Actas de Adhesión al "Programa Casa Propia -Construir Futuro" y al "Fondo Nacional Solidario de Vivienda, suscriptas por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat y la Provincia de Tucumán, para ser tratados por ese Honorable Cuerpo en el marco de dispuesto por la Ley n° 6598 (Texto Consolidado).

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZURGobernador de Tucumán

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto no 10.





CONVENIO DE COLABORACIÓN

FNTR

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR

(PRO.CRE.AR)

PROVINCIA DE TUCUMAN

LINEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2021, entre:

EL FONDO FIDUCIARIO "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA
ÚNICA FAMILIAR" (en adelante, "PROCREAR"), por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, el "MDTYH"), representado en este acto por el Señor Ministro de
Desarrollo Territorial y Hábitat ingeniero Jorge Horacio Ferraresi, DNI Nº 14.596.671, en calidad de
Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR constituido por Decreto Nº 902/2012 (en
adelante, el "Comité Ejecutivo"), por una parte, constituyendo domicilio legal en calle Esmeralda Nº 255,
piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (en adelante, la
"PROVINCIA") por la otra, representada en este acto por el Señor Gobernador Juan Luis Manzur, DNI N°
20.284.232, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo 90, T4109 San Miguel de Tucumán,
(indistintamente, "Las Partes") y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 902/12 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), cuyo objeto, entre otros, es facilitar el acceso a la









vivienda propia de la población, y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, a través del otorgamiento de créditos para la construcción, para la adquisición de viviendas y del desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto citado anteriormente se establecieron el fiduciante, el Banco Hipotecario S.A. en calidad de fiduciario (en adelante, "FIDUCIARIO"), el beneficiario y el COMITÉ EJECUTIVO del fideicomiso.

Que el COMITÉ EJECUTIVO se creó a fin de operativizar, optimizar y agilizar la toma de decisiones del Fideicomiso. El COMITÉ EJECUTIVO tiene como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento y control, conforme surja de las previsiones del Contrato de Fideicomiso.

Que en fecha 18 de julio de 2012 se celebró el Contrato de Fideicomiso "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar (PRO.CRE.AR)" entre el Estado Nacional, en su carácter de Fiduciante, y el Banco Hipotecario S.A. en carácter de FIDUCIARIO.

Que el Decreto N° 85/2020 del PEN, modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, entre otros puntos, disponiendo que la Presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el MINISTERIO DE IDESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que a su vez será la Autoridad de Aplicación del Fideicomiso.

Que, en el marco de las facultades del COMITÉ EJECUTIVO, se decidió suscribir un CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN con la PROVINCIA, el cual tiene como objeto la implementación de un plan de acción coordinado del SISTEMA DE ADJUDICACIÓN "PROCREAR COGESTIÓN LOCAL", el cual consiste en facilitar el acceso a la vivienda permanente impulsando la participación activa de gobiernos locales mediante la ejecución de acciones que favorezcan la asequibilidad de soluciones habitacionales para todos los sectores sociales en función de la demanda insatisfecha identificada en sus respectivas localidades.









Que resulta de interés de la PROVINCIA acercar a los interesados al Programa PRO.CRE.AR de modo tal de facilitarles el acceso de estos a las viviendas disponibles del Programa en el Desarrollo Urbanístico de la provincia de Tucumán.

Que LAS PARTES declaran que de acuerdo a las disposiciones legales que rigen su actuación se encuentran debidamente autorizadas a suscribir el presente convenio.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN" (en adelante, el "CONVENIO")" ad referéndum" de su aprobación por el gobernador de la provincia de Tucumán, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente CONVENIO tiene como finalidad establecer la implementación coordinada de la LINEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS (en adelante "LA LINEA") entre las PARTES, en el marco del Fideicomiso PRO.CRE.AR, de acuerdo a los lineamientos que surgen del presente, del ANEXO I OPERATORIA y del ANEXO II Bases y Condiciones.

La implementación coordinada de la **LÍNEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS** será llevada a cabo con el objeto de realizar la inscripción, proceso de selección, financiación y entrega de cinco (5) unidades funcionales de viviendas situadas en los Desarrollos Urbanísticos de la localidad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Lo que quedará sujeto a la disponibilidad de dichas unidades funcionales.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES Los términos que no se encuentren definidos en el presente, tendrán el significado dado en el Anexo II Bases y Condiciones.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.

3





- **3.1.** La PROVINCIA se compromete a llevar a cabo la difusión y publicidad de la LINEA, por medios gráficos y/o audiovisuales de modo tal de promover la inscripción de interesados a la LINEA.
- **3.2.** La PROVINCIA tendrá a su cargo el PROCESO DE INSCRIPCIÓN de los interesados en participar en la LÍNEA, de conformidad con las pautas fijadas en las Bases y Condiciones que obran agregadas como ANEXO II al presente (en adelante las "Bases y Condiciones").
- **3.3.** La PROVINCIA brindará al interesado la información y el asesoramiento debidos respecto a los requisitos contenidos en las "Bases y Condiciones" para el ingreso de los interesados a LA LINEA; debiendo para esto habilitar las oficinas de atención al público correspondientes.
- 3.4. La PROVINCIA es responsable única por el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas a su cargo en el ANEXO I que forma parte integrante del presente CONVENIO.
- 3.5. La PROVINCIA realizará y mantendrá, respecto de cada interesado que realice el PROCESO DE INSCRIPCION, un legajo en soporte papel (en adelante "EL LEGAJO"), en el que constará la totalidad de la documentación entregada por el mismo, y toda otra documentación que respalde dicho proceso. Los mencionados LEGAJOS deberán encontrarse en todo momento a disposición del FIDUCIARIO y del COMITÉ EJECUTIVO o de quien éste determine, para su verificación y auditoría.
- 3.6. La PROVINCIA deberá entregar al COMITÉ EJECUTIVO, en la oportunidad que se fija en el Anexo I, el listado de los PARTICIPANTES que hayan superado el PROCESO DE SELECCIÓN descripto en el punto 4 de las Bases y Condiciones que obran en el Anexo II.
- 3.7. La PROVINCIA mantendrá indemne al FIDUCIARIO y al COMITÉ EJECUTIVO de cualquier reclamo, acción, daño y/o perjuicio, que reconozca su origen en PROCESO DE INSCRIPCIÓN, con excepción de lo concerniente a los cruces y validaciones realizados por el COMITÉ EJECUTIVO y el análisis crediticio realizado por el FIDUCIARIO.
- 3.8. La PROVINCIA asumirá las obligaciones de llevar a cabo por sí o por terceros las tareas de seguridad, desmalezamiento del Desarrollo Urbanístico situado en la provincia de Tucumán y limpieza de las unidades funcionales ubicadas en el mismo.

3.9. La PROVINCIA deberá notificar al Comité Ejecutivo la autoridad de aplicación designada en la cual delegará las obligaciones por ella asumidas.

4

AMANDA SILVIA ALBORNOZ SUBDIRECTORA DE DESPACHO

DEL PODER EJECUTIVO





CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

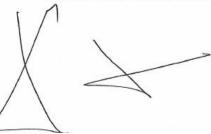
- **4.1.** El COMITÉ EJECUTIVO tendrá a su cargo por sí o a través de quien designe al efecto, realizar los cruces y validaciones previstos en el punto 4.1. de las Bases y Condiciones.
- 4.2. El FIDUCIARIO tendrá a su cargo la realización del SORTEO DE ASIGNACIÓN.
- **4.3.** El FIDUCIARIO deberá informar, cuando la Provincia lo solicite, si los seleccionados han sido titulares de beneficio en otros programas de soluciones habitacionales de PRO.CRE.AR, conforme lo establecido en los Anexos I y II.
- **4.4.** El FIDUCIARIO responde por el eventual incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente convenio, en los términos del art. 1687 y CC. del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES

- **5.1.** La PROVINCIA reconoce que el COMITÉ EJECUTIVO puede disponer cambios que representen modificaciones a los ANEXOS I y II del presente CONVENIO, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para la PROVINCIA, ni afectar a aquellos BENEFICIARIOS cuya evaluación crediticia haya sido realizada en forma previa a la notificación.
- **5.2.** Los cambios propuestos por el COMITÉ EJECUTIVO deberán ser notificados a la PROVINCIA en forma fehaciente, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles bancarios contados desde la notificación para su aceptación o rechazo por parte de la PROVINCIA.
- 5.3. La PROVINCIA acepta la facultad del COMITÉ EJECUTIVO de realizar modificaciones a la LINEA, comprometiéndose a su implementación en cuanto a su actuación, en el marco de la LINEA, corresponda.

CLÁSULA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos intercambiados por las mismas, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o







tratamiento no autorizado de tales datos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, asegurando el cumplimiento en todo momento de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y cualquier otra norma que tienda a garantizar la seguridad de los datos personales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de LAS PARTES de cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el CONVENIO, dará lugar a la facultad de exigir el cumplimiento y/o rescisión del CONVENIO, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA

- **8.1.** El presente CONVENIO se extenderá por el plazo de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo LAS PARTES extender de común acuerdo el plazo, el cual no podrá prorrogarse más allá de la vigencia del Fideicomiso PRO.CRE.AR. En caso que se produzca la liquidación anticipada del Fideicomiso PRO.CRE.AR, se entenderá que el presente CONVENIO queda rescindido.
- 8.2. LAS PARTES podrán rescindir el CONVENIO sin invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización alguna ni reclamaciones de ningún tipo.
- **8.3.** En caso de rescisión del presente CONVENIO por cualquier causa, LAS PARTES se comprometen a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para concluir las operaciones en trámite, así como al cumplimiento de cualquier obligación de causa anterior a la fecha efectiva de la rescisión.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN

LAS PARTES no podrán transferir, ni ceder total ni parcialmente el presente CONVENIO, ni ninguno de los derechos pactados en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA – ADENDAS





Toda modificación al presente Convenio, que las Partes consideren necesario realizar, podrá ser acordado por las mismas de común acuerdo a través de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA-LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La ley aplicable al presente CONVENIO será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES, luego de que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

A todos los efectos legales del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

En prueba de conformidad suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.







CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN "PROCREAR COGESTIÓN LOCAL"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 22 de enero de 2021, entre:

EL FONDO FIDUCIARIO "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (en adelante, "PROCREAR"), por medio del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (en adelante, el "MDTYH"), en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Fideicomiso PROCREAR constituido por Decreto Nº 902/2012 (en adelante, el "Comité Ejecutivo"), representado en este acto por el Señor Ing. Jorge Ferraresi, DNI Nº 14.596.671, en su carácter de Ministro del MDTYH, por una parte, constituyendo domicilio legal en calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIA DE TUCUMÁN (en adelante, la "PROVINCIA"), por la otra, representada en este acto por Señor Gobernador Juan Luis Manzur, DNI Nº 20.284.232, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo 90, T4109 San Miguel de Tucumán (indistintamente, "Las Partes") y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 902/2012 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO deriominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PROCREAR) cuyo objeto principal, entre otros, consiste en facilitar el acceso a la vivienda propia por parte de la población y la generación de empleo, como políticas de desarrollo económico y social, a través del otorgamiento de créditos para la







construcción, adquisición de viviendas y desarrollo de proyectos urbanísticos destinados a familias.

Que, el COMITÉ EJECUTIVO se creó con el propósito de operativizar y optimizar la toma de decisiones del PROCREAR.

Que, en fecha 18 de julio de 2012 se celebró el Contrato de Fideicomiso PROCREAR entre el Estado Nacional, en su carácter de Fiduciante y el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario.

Que, la presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el MDTYH que, a su vez, será la autoridad de aplicación del Fideicomiso, o quien éste designe en su reemplazo.

Que, en el marco de las facultades del COMITÉ EJECUTIVO, se decidió crear el SISTEMA DE ADJUDICACIÓN "PROCREAR COGESTIÓN LOCAL" (en adelante, el "SISTEMA") cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso a la vivienda permanente impulsando la participación activa de gobiernos locales mediante la ejecución de acciones que favorezcan la asequibilidad de soluciones habitacionales para todos los sectores sociales en función de la demanda insatisfecha identificada en sus respectivas localidades.

Que, asimismo, dicho SISTEMA propende coadyuvar a resolver el déficit habitacional mediante un criterio federal y equitativo.

Que, en efecto, el mentado SISTEMA contempla las siguientes Líneas Operativas de Cogestión Local (en adelante, "Las Líneas") tendientes a ponderar las distintas situaciones habitacionales que pudieran presentarse dentro de la Provincia.

- (1) Desarrollos Urbanísticos.
- (2) Construcción de Lotes de particulares.
- (3) Construcción de Lotes asignados por la Provincia.

Que, la línea Desarrollos Urbanísticos se orienta a adjudicar unidades habitacionales, construidas o en ejecución, de Desarrollos Urbanísticos pertenecientes al Programa PROCREAR, ubicadas en la Provincia y que no cuenten con asignación de beneficiario.





Que, la Línea Construcción de Lotes de Particulares se orienta a construir viviendas con destino habitacional y permanente en lotes de terrenos de propiedad de particulares que resulten beneficiarios del crédito hipotecario que otorga el SISTEMA.

Que, la Línea Construcción de Lotes asignados por la provincia se orienta a construir viviendas con destino habitacional y permanente en lotes de terrenos que el disponga la Provincia dentro de su territorio y decida afectar al SISTEMA.

Que, la adopción de las líneas dependerá de las condiciones habitacionales que presente cada caso. En efecto, se ponderará la necesidad habitacional, la posibilidad de ejecutar la operatoria debida y la disponibilidad presupuestaria.

Que, a tal fin, la Provincia asume un rol activo y protagónico en la ejecución del SISTEMA al adherir y cumplir las obligaciones asumidas en el Convenio.

Que, en virtud de la decisión adoptada por el COMITÉ EJECUTIVO, es competencia de la Presidencia de dicho Comité la suscripción de los Convenios específicos que sean requeridos para ejecutar el SISTEMA.

Que, en razón de ello, Las Partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN "PROCREAR COGESTIÓN LOCAL", el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto implementar entre las Partes un plan de acción coordinado del SISTEMA, conforme a sus lineamientos y a los que surjan de los Convenios Específicos, anexos, operatoria y bases y condiciones que en lo sucesivo se suscriban.

SEGUNDA. COMPROMISO.

Las Partes se comprometen a ejecutar de manera concomitante y cooperada el procedimiento previsto por el SISTEMA con el único fin de brindar una solución habitacional permanente a favor de los/las beneficiarios/as mediante la facilitación de

> AMANDE SUBDIRECTORA DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO





acceso a créditos hipotecarios para la adjudicación y/o construcción de viviendas ubicadas dentro del territorio de la Provincia.

TERCERA. ADHESIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

La Provincia adhiere y acepta suscribir el presente Convenio y los Convenios Específicos que en lo sucesivo se requieran, a fin de establecer las condiciones específicas de la línea de trabajo conjunto a implementarse.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El COMITÉ EJECUTIVO asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle en el Convenio Específico que suscriba en función de la Línea adoptada:

- a. Establecer los requisitos genéricos y específicos que deberá cumplir todo postulante al SISTEMA. Éstos últimos se detallarán en el Convenio Específico que deba suscribirse.
- Fijar la fecha inicial y final durante las cuales estará habilitado el proceso de inscripción al SISTEMA, la cual será publicada en el Micrositio de internet creado al efecto.
- c. Determinar la apertura y/o reapertura del proceso de inscripción al SISTEMA, según el caso, lo que -también- deberá publicarse en el Micrositio de internet.
- d. Informar el número de postulantes de acuerdo a lo que establezca el Convenio Específico, pudiendo el COMITÉ EJECUTIVO disponer la reapertura de la inscripción.
- Informar el número de créditos hipotecarios disponibles para ser afectados a las líneas de Construcción (Lotes de Particulares y asignados por la Provincia).
- f. Seleccionar a los/las beneficiarios/as del SISTEMA.
- g. Publicar los resultados de la selección en el Micrositio de Internet y notificar a la Provincia (en el domicilio denunciado ut supra) y a los participantes (al correo electrónico declarado en su primera presentación), dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de finalizado el proceso de selección.
- Adoptar el tipo de Línea correspondiente, según las condiciones habitacionales de cada caso.





QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA.

La Provincia asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que surjan del Convenio Específico que fuera a suscribir en función de la Línea adoptada:

- a. Disponer de un espacio físico que cuente con recursos humanos y técnicos aptos para brindar una atención personalizada efectiva a la demanda de inscriptos.
- Emplear sus mayores esfuerzos a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del SISTEMA, así como a propiciar y dictar las normas necesarias para su plena implementación, realizando las acciones pertinentes que tiendan a asegurar su ejecución.
- Difundir el SISTEMA a través de los medios de comunicación de influencia en la zona.
- d. Aceptar la Línea operativa del SISTEMA que adopte el COMITÉ EJECUTIVO, en función de las circunstancias particulares que presente el caso.
- e. Controlar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos por el COMITÉ EJECUTIVO en cada caso.
- f. Generar las condiciones de apertura y/o reapertura del proceso de inscripción que disponga el COMITÉ EJECUTIVO.
- g. Informar al COMITÉ EJECUTIVO todo aquello que éste solicite a los efectos de cumplimentar con el procedimiento y las bases y condiciones previstos por el SISTEMA.
- Abrir la inscripción a vecinos de la Provincia que demuestren residencia con una antigüedad no inferior a tres (3) años.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos intercambiados por las mismas, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de medio técnico utilizado, asegurando el cumplimiento en todo momento de las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y cualquier otra norma que tienda a garantizar la seguridad de los datos personales.





SÉPTIMA. CRUCE Y VALIDACIONES.

Todo postulante inscripto al SISTEMA –necesariamente- deberá superar un proceso de cruces y validaciones de datos que se realizará entre el COMITÉ EJECUTIVO y el FIDUCIARIO en relación a los siguientes asuntos:

- a. Identidad y domicilio. El COMITÉ EJECUTIVO realizará el cruce de datos ingresados en el Formulario de Inscripción presentado al inicio, con la base de datos de Organismos Públicos, según corresponda.
- b. Antecedentes financieros. Se constatará con las bases de información brindadas por el BCRA y el FIDUCIARIO, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS seleccionados NO REGISTREN ANTECEDENTES NEGATIVOS EN EL Sistema Financiero durante los últimos doce (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo; no encontrándose inhabilitados por el BCRA o por orden judicial; no registrar juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos cinco (5) años; no registrar embargos; y no registrar peticiones o declaraciones de concurso o quiebra.
- c. Beneficiario de otro programa de solución habitacional permanente. Se constatará si el/la participante o su cotitular resultan beneficiarios de un programa similar ya que, en caso de contar con otro programa en trámite de características como el presente, deberá optarse por uno u otro.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente dará derecho a la otra a exigir el cumplimiento y/o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio se extenderá por el plazo de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo las Partes extender de común acuerdo el plazo, el cual no podrá prorrogarse más allá de la vigencia del PROCREAR. En caso de que se produzca la liquidación anticipada de éste último, se considerará que el Convenio ha quedado rescindido.

Las Partes podrán rescindir el Convenio sin necesidad de invocación de causa, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello implique derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Ministorio de Desarrollo Territorial y Hábitat



En caso de rescisión del Convenio por cualquier causa, las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para concluir las operaciones en trámite, así como al cumplimiento de cualquier obligación de causa anterior a la fecha efectiva de la rescisión.

DÉCIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán transferir, ni ceder total o parcialmente el Convenio, ni ninguno de los derechos pactados en función del mismo.

DÉCIMOPRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La Ley aplicable al Convenio será la de la República Argentina. Ante cualquier controversia derivada del presente, las Partes, luego de que infructuosamente hayan recurrido a todas las formas alternativas de resolución de conflictos, se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

DÉCIMASEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del Convenio, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos, pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de enero de 2021.

Aclaración:

Por MINISTERIO

Aclaración:

POPROVINCIA